

5924/30

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Expte, n.º 1824 del Tribunal.

Núm.º, 117 de este Juzgado n.º 2.

Núm. 58 del Juzgado n.º 3.

11847

CONTRA

Ruwan Botaban Miguel

Zaragoza

Secretaria del Sr. Celvo.

GOBIERNO DE ARAGON

ARAGON



219

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4824

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1552 contra Roman Esteban Miguel por delito de escrituración a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 13 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

R. y A.

Sr. Juez de Instrucción de _____

N.º 2

Remite a V. E. el expediente de la
referencia, para que en el momento
de oportuno se acuerde lo que
conviene.

Atentamente,
El Secretario de Interiores,
D. J. GARCÍA GONZÁLEZ.

Señor D. J. GARCÍA GONZÁLEZ,
Secretario de Interiores.

En Madrid, a 15 de Mayo de 1903.

1436

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria num 18, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa num. 1552-40 instruida por el Procedimiento sumarísimo Ordinario contra ROMAN ESTEBAN MIGUEL de 55 años natural de Cojocos de Hietá (Valladolid) vecino de Zaragoza de estado casado, de oficio asfaltador hijo de Ambrosio y de Cristina, y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 80 y 80 vuelto.- SENTENCIAS.- En la plaza de Zaragoza a 10 de junio de 1941. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa Num. 1552-40 instruida por el Procedimiento sumarísimo Ordinario contra RAMON ESTEBAN MIGUEL de 55 años de edad, natural de Cojocos de Hietá (Valladolid) y vecino de Zaragoza de estado casado de oficio asfaltador y con instrucción. Dad lectura al aruntamiento cides el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado presentes en el acto de la vista habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. Don Jose M. Molinero Mercado y

RESULTANDO probado y así se declara que el encartado en esta causa de antecedentes izquierdistas y afiliado a la CNT de buena conducta politico social en conversacion sostenida con su compañero de trabajo Lazaro Truyen, manifestó a este que podia salir de sus apuros economicos atentado contra la vida de S.E. el Jefe del Estado DON Francisco Franco Bahamonde, puesto que se habían prometido al que le quitase la vida seis millones de pesetas, siendole ademas perdonada su ideologia derechista por la que fue perseguido el mencionado Truyen en mayo, 1935, cuando trabajaba en las obras del Puente del Pilar. Asimismo a otro compañero del encartado llamado Alejandro Valero Sanchez aconsejó a aquel que se diese la plata porque pronto cambiaria la situacion y solo podria comer qui la tuviera, siendole ocupadas al procesado en su domicilio 436 pesetas en distintas monedas de plata cuya tenencia no ha podido justificar. Tambien expresa a Pablo Isarri refiriendose a la causa Nacional que la pelota estaba todavía en el tejado.

CONSIDERANDO que los hechos relatados son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 parrafo 2 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor y el encartado y de un delito de Atesoramiento de Plata previsto y penado en la Ley de delitos monetarios de 2de noviembre de 1938 en relacion con: la Ley de 20 de enero de 1939, que confiere jurisdiccion en cuanto a estos delitos se refiere al Tribunal especial creado por dicha disposicion por lo que procede que el Consejo atendiendo de fallar en cuanto a dicho delito se refiere lo haga unica y exclusivamente cuanto al primero.

CONSIDERANDO que en la conducta y actuacion delictiva del encartado es de declarar la concurrencia de la circunstancia agravante de la mayor trascendencia de los actos ejecutados, como asimismo lo verifica este Consejo en virtud de libre arbitrio que le concede el articulo 173 del mencionado Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado por especial determinacion de cuantia que en su dia losa por el organo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1941.

En virtud de las disposiciones legales citadas y demas pertinentes de aplicación.

Debemos condenar y condenamos a RAMON ESTEBAN MIGUEL como autor de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la circunstancia de mayor trascendencia de los actos ejecutados a la



GOBIERNO DE ARAGON

pena de DOCE ANOS DE PRISION MAYOR y accesorias legales de suspension de todo cargo publico y del derecho al sufragio durante el tiempo de la condena. Le sera de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades politicas seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor debiendose remitir testimonio de esta sentencia al Tribunal especial encargado de perseguir los delitos de atentamiento de metales preciosos. El Consejo ha tenido presente al dictar esta sentencia lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de Gobierno de 1940.

Asi por esta muestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, siete firmas ilegibles rubricadas.-

AL 85 - Excmo S. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ROMAN ESTEBAN MIGUEL a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende. - V.E. no obstante resolvera. - Zaragoza 2 de agosto de 1941.- Firma ilegible, sellado y rubricado

AL 86.- En Zaragoza a 12 de agosto de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y en sus propios fundamentos, acuerdo prestar mi aprobacion a la antetoria sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma. El CAPIATAN GENERAL, MONASTERIO, rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidad Penal Militar, extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden de V. B. de Zaragoza a 12 de agosto de 1941. de diez y siete mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

E.1.853.619 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta
SR VICENTE TUPON : y cuatro.

=====!
Dada cuenta con la anterior comunicaci3n y testimo-
nio que con la misma se acompa1a; registrese su entrada en este Juzgado;
acusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquell
se ordena lleve a efecto lo ordenado en los articulos 48, 49 al 53 inclu-
sivos de la Ley de 9 de Febrero de 1939, libran1os e para ello los despach
chos necesarios.

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

E/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten text:] Se cumple lo mandado doy fe.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROCURADURIA JUEZ)
Sr. de Ballo)

Zaragoza á *diez* *zohos* de *Marzo* de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repertido a este Juzgado el presente expediente, reclá-
mense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de
Febrero 1929, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942.
habiéndose, además, el inculpado las prevenciones mencionadas en di-
cho art.º 53, a cuyo efecto librase *oficio al Jefe Militar*
de Ejecuciones para que participe el domicilio
del representado.

Lo manda y firma SS. a hoy 16.-

R.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado. hoy 16 =

Provincia Jusa

Sr. de Tula /

Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cuatro

Recuerde al Sr. Juez Militar de Ejecuciones participe a
este Juicio el domicilio del expediente como se le tiene inte-
resado.

Lo mandé y rubricó SSA doy ff.

R/.



El Jefe de Mesa oficio-recuerdo doy ff.



Providencia Juzgado Zaragoza a trece de Marzo de mil novecien
Sr. de Pablo / tos cuarenta y cinco.

Vuelvas a recordar al Sr. Juez Militar de Incautacion
que participe al domicilio del expedientado haciendole ver el
retraso que sofre por ello este expediente

Lo mandé y rubrico así doy fé.

R/.

Biliga/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.

F.4627.823

 GOBIERNO
ARAGON

5924/30

1436

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4824

contra

Roman Esteban Miguel

de

Zaragoza

(

id

)

Juez Instructor de

Nº 9

Se inició el expediente en

13

de

12

de 1973

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

17

17

17

17

17



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1552-40
Contra Roman El
tebau Quinones
R.º n.º 3124

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 27 de Ago.
de 1947

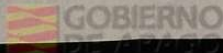
EL AUDITOR,

Causada

E
1947

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS



10-200
10-200
10-200
10-200

10-200

10-200

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1552 del año 1940 contra Roman Este-
san Munoz por delito de *osultacion a la religion* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El fiscal dice que a su juicio
procede admitir expediente a
Don Juan Ceballos, su hijo

Zaragoza 22 Mayo 1943

Recibo de la Puente

Hiligencia - Fermelto de Fiscalia en 14 junio 1943

Providencia - Zaragoza a force de junio de mil

S. S. - antecedentes maritima y pol.

Villar }
Vesada } Fase al Venerable
Barroeta }

Proscopica

Seguidamente se unyó el mandado. Vestigio

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores ta y tres.

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de N.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

100

100

100

100

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2080 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4824, contra Roman Esteban Higuel vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

8/30

Rollo núm. 11.847

Responsable

ROMÁN ESTEBAN MIGUEL

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Román Esteban Miguel

Sr. Juez de Instrucción de / Decano de los de ZARAGOZA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text.

Q-ANALISIS